EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1665/2019 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble, ubicado en Candelilla, número 47 (cuarenta y siete), colonia Rinconada Las Hadas, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14390, Ciudad de México, con denominación "Los Arcos", atento a los siguientes:
1 En fecha diez de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1665/2019, misma que fue ejecutada el once del mismo mes y año por el C. Luis Cortés González, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 Con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana mediante el cual formuló observaciones y presento las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual se le reconoció la personalidad a la como titular del inmueble materia del presente procedimiento, se señaló el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, a las doce horas a efecto de celebrar audiencia de ley, fecha en la cual no se presentó la titular del inmueble por lo que se desahogaron las pruebas ofrecidas y exhibidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:

PRIMERO. La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal..-----

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1665/2019 700-CVV-RE-07

Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Tlalpan y Normas de Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos que requieren para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente------

Al momento do exhibe documentos

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:------

En relación con el objeto y alcanes de la Cada de la Ca
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes
* [
A encontrared of consumer conditions of down
COLLEGE OF ACCUPACION DE COME, PROGRATO COL.
The second secon
in the second of
TO DO TO TO THE OFFICE OF THE STATE OF THE S
are for clong of feather threads the start of the
para supplies at and se toute at or 6. com
que con est en contratte de con
senta con can carpa de lasa, ena barra de
the things of the state of the
the metal sullar the banger of the eventor
CO CIPEL CON LOT COLOR OF ALCOHOLOGICAL
The state of the s
and said adole a factorial to
the first the state of the stat
de factor la la de la contrata de la
de elsa de Bresse
The state of the s
The property of the property o
The Color of the C
San
Description of the party of the 1000 me
Degrade de la come
Degrade de la come
Described a contract of the co
Description of the second seco
Control of the first of the second of the se
Description of the state of the
Description of the party of the
Description of the second of t
Description of the second of t
Description of the second seco
Description of the property of
Description of the second seco
Description of the property of the control of the c
Description of the state of the
Description of the state of the
Description of the property of
Description of the property of
Description of the property of
Description of the property of
Description of the property of
Description of the control of the co
Description of the control of the co
Description of the control of the co
Description of the property of
Description of the property of
Description of the property of
Description of the property of
Constitute of the constitute o
Description of the property of
Description of the control of the co
Description of the property of
Description of the property of
Constituted of the constituted o
Description of the property of
Description of the second seco
Description of the property of

De la descripción se hace evidente que el uso utilizado en el inmueble visitado es de jardín para eventos sociales al público, en una superficie destinada para el aprovechamiento de 656 m² (seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados), hechos

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1665/2019 700-CVV-RE-07

que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.------

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de la prueba que fue admitida y desahogada durante la substanciación del presente procedimiento, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación; mismas que se hacen consistir en las que a continuación se citan.

1.- Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, folio TLAVAP2017-07-0300213688, clave del establecimiento TL2017-07-03DAVBA00213688, documental que no será tomada en cuenta por esta autoridad para los efectos de la presente determinación administrativa, toda vez que la misma no acredita que el uso desarrollado en el inmueble visitado sea el permitido de conformidad con los programas vigentes en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, razón por la cual dicho documento no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.

En ese sentido, y toda vez que no existe dentro del expediente en que se actúa documental en materia de Desarrollo Urbano con la que se acredite que el uso desarrollado en el inmueble visitado visitado sea el permitido, ya sea mediante un certificado vigente o algún otro medio de convicción, siendo obligación del visitado asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que los uso que se desarrollan en el inmueble visitado, se encuentren permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la ciudadana María del Rocío Rodríguez González, titular del inmueble materia del presente procedimiento, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

--- SANCIONES ---

PRIMERA.-(Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Lev de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,) es procedente imponer a la

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1665/2019 700-CVV-RE-07

PIVENE PERIOD

ae	eral,
L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
a	Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley o su reglamento"
F	Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de pridenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
s s	Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las iguientes zonas y usos del suelo:
1. V	- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas /erdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
ir	Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, adependientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar aos afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente on una o más de las siguientes medidas:
11	II. Clausura parcial o total de obra"
V	/III. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;
F	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
a	Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás lisposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una más de las siguientes sanciones:
11	II. Clausura parcial o total de la obra
V	/III. Multas;
s	Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se ancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; omando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al nterés público",
F	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
", p	Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo odrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
1.	Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;
11	. Clausura temporal o permanente, parcial o total
L	ey para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
A	rtículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1665/2019 700-CVV-RE-07

SE APERCIBE a la ciudadana materia del presente procedimiento, y/o a interposita que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

---- INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES ---

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a hacer la individualización de las sanciones, de conformidad con el artículo 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:---

WIND DE PIENICO

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1665/2019 700-CVV-RE-07

III.-La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.----------- EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN-----Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----A).- Se hace del conocimiento de la titular del inmueble materia del presente procedimiento, que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso utilizado en el inmueble visitado se encuentra permitido dentro de las normas de ordenación y programas vigentes, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-----B).- Asimismo deberá exhibir ante la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la . Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----I. La resolución definitiva que se emita-----Es de resolverse y se: ------PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos

X

Carolina 132, colonía Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1665/2019 700-CVV-RE-07

de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es procedente imponer a la inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 1000 (MIL) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resultando la cantidad de \$84,490.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N), en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa .--CUARTO.- Independientemente de la sanción económica, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del inmueble materia del presente procedimiento, ubicado en Candelilla, número 47 (cuarenta y siete), colonia Rinconada Las Hadas, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14390, Ciudad de México, con denominación "Los Arcos"; sin afectar la habitabilidad del mismo; en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.---QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la interesada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----SEXTO.- Hágase del conocimiento de la del inmueble materia del presente procedimiento, que depera acudir a las oticinas de la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---OCTAVO.- Notifiquese personalmente la presente resolución a la titular del inmueble materia del presente procedimiento, en el inmueble ubicado en NOVENO .- CÚMPLASE -Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-MAZR/DVDC/LFSC